



TRIBUNAL DE JUSTICIA ELECTORAL
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

RECURSO DE INCONFORMIDAD:
RI-07/2024

RECURRENTE:
FUERZA POR MÉXICO BAJA
CALIFORNIA

AUTORIDAD RESPONSABLE:
SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL
DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL
DE BAJA CALIFORNIA

TERCERO INTERESADO:
NINGUNO

MAGISTRADA INSTRUCTORA:
CAROLA ANDRADE RAMOS

Mexicali, Baja California, dieciséis de enero de dos mil veinticuatro.

Visto el acuerdo que antecede, dictado por el Magistrado Presidente de este Tribunal de Justicia Electoral, mediante el cual turna a la suscrita el expediente en que se actúa para su sustanciación, y en su caso, la formulación del proyecto de resolución correspondiente.

Asimismo, visto el escrito de demanda de donde se desprende que el medio de impugnación que nos ocupa controvierte un oficio emitido por un funcionario electoral en seguimiento a unas resoluciones del Consejo General del Instituto Nacional Electoral; se advierte que tal acto no tiene relación ni incide con el proceso electoral que se encuentra vigente en el Estado.

Así, en virtud de que el presente asunto **no se encuentra vinculado con el proceso electoral local 2023-2024**, que dio inicio el tres de diciembre de dos mil veintitrés; **el cómputo de los plazos se debe realizar** como lo establece el artículo 294 de la Ley Electoral del Estado de Baja California.

Por ende, al advertirse de las constancias remitidas por la autoridad responsable, el recurso que nos ocupa fue fijado en sus estrados a las catorce horas con diez minutos del jueves once de enero de la presente anualidad y retirado el domingo catorce siguiente a la misma hora; resulta evidente que únicamente fue publicado por un plazo de treinta y tres horas con cincuenta minutos hábiles completos, y no de setenta y dos horas, tal como lo establece el numeral 289, fracción II de la ley

de la materia; lo anterior en virtud de que el plazo fue hecho considerando días inhábiles (sábado trece y domingo catorce del presente mes y año).

En consecuencia, resulta necesaria la reposición del procedimiento para efectos que se realice la publicación de las cédulas correspondientes en estrados durante el periodo faltante de treinta y ocho horas con diez minutos para cumplir con el periodo de setenta y dos horas que hace referencia 289, fracción II de la ley de la materia.

Por lo que con fundamento en los artículos 5, Apartado E de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; 2, fracción I, inciso b); 14, fracción V, de la Ley del Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Baja California; 281, 282, fracción I, 289, 290, 291 y 327 de la Ley Electoral del Estado de Baja California; así como los numerales 9, 10, 36 y 47 del Reglamento Interior de este Tribunal de Justicia Electoral, se emite el siguiente

ACUERDO:

PRIMERO. Ténganse por recibido el presente expediente, por lo que se procederá a su sustanciación y en su caso, la formulación de proyecto de resolución correspondiente en términos de ley.

SEGUNDO. Téngase a Diego Alejandro Lara Arregui, en su carácter de Titular de la Presidencia del Comité Directivo Estatal del Partido Político Fuerza por México Baja California, interponiendo el presente recurso de inconformidad.

TERCERO. Téngase al recurrente, señalando como domicilio para oír y recibir notificaciones el precisado en su escrito de demanda, y autorizando para recibirlas a las personas que menciona en el mismo.

CUARTO. Requiérase al Secretario del Consejo General Electoral del Instituto Estatal Electoral de Baja California, la reposición del trámite a que hacen referencia los artículos 289, 290 y 291 de la Ley Electoral del Estado de Baja California, una vez realizado lo anterior, en un plazo no mayor a **un día hábil**, remita las constancias que sustenten la reposición, en el entendido que en caso que de incumplimiento del presente proveído se hará acreedor a alguno de los medios de apremio contemplados en el artículo 335 de la citada Ley Electoral.

TRIBUNAL DE JUSTICIA ELECTORAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDO

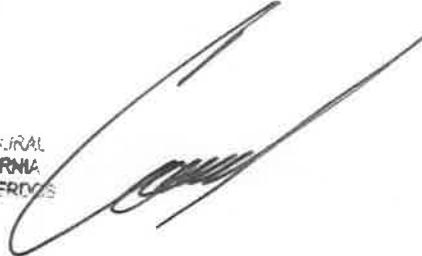


TRIBUNAL DE JUSTICIA ELECTORAL
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

QUINTO. El presente asunto **no se encuentra vinculado con el proceso electoral local 2023-2024**, que dio inicio el tres de diciembre de dos mil veintitrés; por lo que en términos del artículo 294 de la Ley Electoral de Baja California, **el cómputo de los plazos respectivos se debe realizar** tomando en consideración los días hábiles con excepción de los sábados y domingos, y los inhábiles en términos de ley, habida cuenta que no existe riesgo de alterar algunas de las etapas del proceso electoral.

NOTIFÍQUESE por estrados a las partes, **por oficio** al Secretario del Consejo General Electoral del Instituto Estatal Electoral de Baja California, publíquese por **lista** y en el **sitio oficial de internet** de este Tribunal de conformidad con los artículos 302 fracción II, de la Ley Electoral del Estado, 63, 64, 66, 67 y 68 del Reglamento Interior del Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Baja California.

Así lo acordó y firma la Magistrada encargada de la instrucción, **Carola Andrade Ramos**, ante la Secretaria General de Acuerdos en funciones, **Karla Giovanna Cuevas Escalante** quien autoriza y da fe.



TRIBUNAL DE JUSTICIA ELECTORAL
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA
SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS